

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato -Caldas-, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT.	: 0025-2021
RADICADO	: 17-442-40-89-001-2017-00041-00
PROCESO	: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: ALEJANDRO CANO LOPERA
DEMANDADO	: JUAN CARLOS LONDOÑO CALLE

El proceso de la referencia fue allegado a este Juzgado el día 02 de mayo de 2017, en providencia del día 03 del mismo mes y año, se dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago y se ordenó la notificación al demandado. Notificación que se surtió de manera personal el 27 de junio de 2017, obrante a folio 11 del cuaderno principal.

Habiendo transcurrido el término legal, el señor **JUAN CARLOS LONDOÑO CALLE**, guardó silencio; en consecuencia se ordenó en auto fechado el 17 de julio de 2017 seguir adelante con la ejecución.

Con respecto a la medida cautelar solicitada y decretada, se tiene lo siguiente: en Auto del día 03 de mayo de 2017 se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros y CDT, de las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Marmato Caldas; BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, sucursales en Supía Caldas, cuyo titular corresponda el señor JUAN CARLOS LONDOÑO CALLE. Medida cautelar que no surtió efecto y a la fecha no se evidencia título judicial alguno acreditado al proceso.

El día 21 de enero del año avante, las partes presentan solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación más las costas procesales. En virtud de lo deprecado, este juzgador DECRETA la terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que en el mismo se cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

En caso de acreditarse títulos judiciales en favor del presente proceso, los mismos serán devueltos al demandado, toda vez que la obligación se encuentra paga en su totalidad.

Consecuentemente se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, consistente en el embargo y retención de dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros y CDT, de las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** Sucursal Marmato Caldas; **BANCOLOMBIA** y **BANCO DAVIVIENDA**, sucursales en Supía Caldas, cuyo titular corresponda el señor **JUAN CARLOS LONDOÑO CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.270.209.

Se dispone que una vez ejecutoriado este auto se proceda al archivo definitivo del proceso, previa anotación en los libros radicadores y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato - Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor **ALEJANDRO CANO LOPERA**, en contra del señor **JUAN CARLOS LONDOÑO CALLE**, por pago total de la obligación más las costas procesales.

SEGUNDO: **DISPONER** el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, consistente en el embargo y retención de dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros y CDT, de las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** Sucursal Marmato Caldas; **BANCOLOMBIA** y **BANCO DAVIVIENDA**, sucursales en Supía Caldas, cuyo titular corresponda el señor **JUAN CARLOS LONDOÑO CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.270.209.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

En caso de acreditarse títulos judiciales en favor del presente proceso, los mismos serán devueltos al demandado, toda vez que la obligación se encuentra paga en su totalidad.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 008**

Fecha : Enero 25 de 2021

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb86ff5429d3858fc84960a30653fa45b6b822c8f5e78b899e800e7ee8b96cd5

Documento generado en 22/01/2021 08:48:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>